

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANÍBAL CAMPO RUIZ
DEMANDADA: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN N° 2020.00018.00

VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En auto del pasado 17 de junio, entre otras, se designó al arquitecto y evaluador de inmuebles, **EDUARD BLADIMIR TELLER FONSECA**, como el perito que elaboraría el trabajo requerido en esta causa, no obstante, por escrito radicado el 28 que pasó manifestó que no aceptaba, pues al interior de esta causa "(...) *hay un concepto dado por [él] y presentado ante la inspección de policía de la Zona Bananera en una querella entre las partes de este proceso en el año 2018.*

Considero con todo respeto que es una causa de impedimento, toda vez que en ese entonces emití un concepto profesional sobre la misma temática que hoy se trata en este proceso judicial y aunque en ese momento no fue contratado por ninguna de las partes aquí mencionada como demandante y demandado, ya que tus (sic) contratos por el señor Miguel María, pero si sobre el mismo predio que hoy está el litigio dentro de este radicado y aceptar considero que iría en contravía de lo exigido por el Código General del Proceso en el Art. 226".

Tras revisar el paginario se verifica la circunstancia anotada, la que pasó por alto involuntariamente el despacho, de ahí que tras concurrir la causal contemplada en el Num. 12 del Art. 141 del C. G. del P., se relevará al mencionado auxiliar de la justicia y se designará el reemplazo.

Ahora, en vista de que el trabajo requerido demanda conocimientos específicos en avalúo de inmuebles y topografía, de la lista de auxiliares se escogerá en quien concurren las dos categorías.

Por lo anterior, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. **RELEVAR** del cargo de perito al evaluador de inmuebles y arquitecto **EDUARD BLADIMIR TELLER FONSECA**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.
2. **DESIGNAR** como perito al evaluador de inmuebles y topógrafo **ÁLVARO ANTONIO MIRANDA LÓPEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente, compártasele el link del expediente digital, infórmesele el término con que cuenta para rendir el trabajo e indíquese la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de verificación de valla, a fin de que acuda al predio en esa misma oportunidad. Señálesele al experto que la labor encomendada se ciñe a presentar un trabajo que cumpla con las exigencias del Art. 226 del C. G. del P., debiendo determinar el estado del bien objeto de demanda, las construcciones levantadas, edad de las mismas, así como las mejoras efectuadas, si las hubiere, la ubicación, linderos y establecer si hace parte del bien de mayor extensión

identificado con M.I. N° 222-12429, todo conforme a lo evidenciado en la diligencia de inspección judicial, cuyo registro reposa en el legajo digital.

3. EFECTUESE diligencia de verificación de valla a fin de establecer que cumple con los presupuestos previstos en el Art. 375 del C. G. del P. Señálese el 21 de julio de 2022, a las 9:00 a. m. Es del cargo del demandante asumir el traslado hasta el lugar de diligencia, tanto de esta funcionaria como del secretario.

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
Juez

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N° 025		
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2b95e3b6bca9ace5dd38aaca33d49cfad5d1b5141d72e4c1b065d8d5ccc18a**
Documento generado en 29/06/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>